

Lineamientos regulatorios de la DO Tequila

Por: Ana Jiménez Ortiz

A partir de la publicación realizada el pasado 9 de diciembre de 1974 en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) se reconoció la protección del “Tequila” como una Denominación de Origen mexicano, misma que *-en atención a la propia declaración de protección-* solo podrá aplicarse a la bebida alcohólica del mismo nombre y a que se refiere la Norma Oficial de Calidad para Tequila *-la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012 Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones-*

Fue en este sentido, que en 1994 se creó el Consejo Regulador del Tequila, A.C. (“CRT”), para el control y cuidado del “Tequila” dentro del territorio nacional, siendo así que en términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización (“LFMN”) se le facultó para: **(i)** realizar actividades de evaluación de la conformidad al acreditarlo y aprobarlo para fungir como laboratorio de pruebas, organismo de certificación y unidad de verificación para determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en la NOM-006-SCFI-2012; **(ii)** emitir dictámenes de información comercial de bebidas alcohólicas y realizar como tercero autorizado de COFEPRIS pruebas fisicoquímicas en apego a la NOM-142-SSA1/SCFI-2014; y **(iii)** verificar como tercero autorizado ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (“COFEPRIS”) las prácticas de fabricación de bebidas alcohólicas en atención a la NOM-251-SSA1-2009.

Ahora bien, la NOM-006-SCFI-2012, se encarga de establecer: **(i)** las características y especificaciones que deben cumplir los integrantes de la cadena productiva, industrial y comercial del Tequila, es decir, todos los procesos y actividades relacionados con el abasto de agave de la especie tequilana weber variedad azul, la producción, envase, comercialización, información y prácticas comerciales vinculadas a la bebida alcohólica destilada denominada “Tequila”; y **(ii)** las especificaciones técnicas y requisitos jurídicos a cumplir para proteger a la Denominación de Origen “Tequila” de conformidad con la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen “Tequila” *-del 13 de octubre de 1977-*, la Ley de Infraestructura de la Calidad *-como nuevo ordenamiento suplente de la LFMN abrogada el 30 de agosto de 2020-*, la Ley de la Propiedad Industrial *-próximamente la Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial-*, y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Dentro de los aspectos relevantes de la NOM-006-SCFI-2012 se encuentra la: **(i)** clasificación por categorías *-100% agave y tequila-* y clases *-blanco o plata, joven u oro, reposado, añejo, extra añejo-*; **(ii)** especificaciones del producto; **(iii)** agave utilizado como materia prima; **(iv)** otros azúcares empleados; **(v)** maduración del tequila; **(vi)** especificaciones relativas a la autenticidad del tequila *-agave y azúcares-*; **(v)** maquila; y **(vi)** envasado.

Adicionalmente, para la comprobación del cumplimiento de las especificaciones previstas en la NOM-006-SCFI-2012, se debe de atender a diversas Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, tales como: **(i)** NOM-030-SCFI-2006 Información comercial de cantidad en la etiqueta-Especificaciones; **(ii)** NOM-106-SCFI-2000 Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial; **(iii)** NOM-127-SSA1-1994 Salud Ambiental, agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización; **(iv)** NOM-142-SSA1-1995 Bienes y servicios-Bebidas alcohólicas-Especificaciones sanitarias-Etiquetado sanitario y comercial; **(v)** NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios; **(vi)** NMX-V-004-

NORMEX-2005 Bebidas alcohólicas-Determinación de furfural-Métodos de ensayo (prueba); **(vii)** NMX-V-005-NORMEX-2005 Bebidas alcohólicas-Determinación de aldehídos, ésteres, metanol y alcoholes superiores-Métodos de ensayo (prueba); **(viii)** NMX-V-006-NORMEX-2005 Bebidas alcohólicas-Determinación de azúcares reductores directos y totales-Métodos de ensayo (prueba); **(ix)** NMX-V-013-NORMEX-2005 Bebidas alcohólicas-Determinación del contenido alcohólico (por ciento de alcohol en volumen a 293 K) (20 °C) (% Alc. Vol.)-Métodos de ensayo (prueba); **(x)** NMX-V-017-NORMEX-2005 Bebidas alcohólicas-Determinación de extracto seco y cenizas-Métodos de ensayo (prueba); **(xi)** NMX-V-049-NORMEX-2004 Bebidas alcohólicas-Bebidas alcohólicas que contienen Tequila-Denominación, etiquetado y especificaciones; y **(xii)** NMX-V-050-NORMEX-2010 Bebidas alcohólicas-Determinación de metales como Cobre (Cu), Plomo (Pb), Arsénico (As), Zinc (Zn), Hierro (Fe), Calcio (Ca), Mercurio (Hg), Cadmio (Cd), por absorción atómica-Métodos de ensayo (prueba).

De igual manera, la NOM-006-SCFI-2012, establece un esquema de certificación para la evaluación de la conformidad de la autenticidad del "Tequila" y de todos los procesos y actividades necesarias para que los Productores Autorizados y envasadores aprobados, se sometan a un procedimiento de verificación permanente in situ en las instalaciones de la planta en que se elabore o envase el producto. Es en este sentido, que el pasado 21 de julio de 2020 se publicó en el DOF el proyecto de procedimiento para la evaluación de la conformidad de la NOM-006-SCFI-2012, el cual prevé los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación para el cumplimiento de la NOM-006-SCFI-2012.

A su vez, toda vez que el "Tequila" es una bebida alcohólica es menester de la Secretaría de Salud y la COFEPRIS asegurar el cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios en cuanto a la información comercial y su publicidad; así como de la Procuraduría Federal del Consumidor a efecto de velar por la defensa de los intereses de los consumidores.

Finalmente, el "Tequila" cuenta con registros internacionales en Canadá, Sudáfrica *-marca de certificación-*, China *-marca de certificación-*, la Unión Europea *-marca colectiva-*, Honduras, Paraguay, Colombia, Tailandia, Rusia, Australia *-marca de certificación-*, Nicaragua, Chile, India, Filipinas *-marca colectiva-*. Así como se ha gestionado *-por conducto del CRT-* su protección como denominación de origen en El Salvador, Costa Rica, Panamá, Ecuador, Paraguay, Guatemala, Uruguay y Perú.

Las opiniones expresadas en este contenido son responsabilidad exclusiva del autor y no representan necesariamente los puntos de vista de la AMPPPI.

Todos los Derechos Reservados©. La reproducción, copia y utilización total o parcial del contenido está expresamente prohibida sin autorización. Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.